



Ubicación 8520
Condenado CESAR AUGUSTO BENAVIDES
C.C # 1006721520

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy veintiocho (28) de diciembre de 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día veintinueve (29) de diciembre de 2023 .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 8520
Condenado CESAR AUGUSTO BENAVIDES
C.C # 1006721520

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 2 de Enero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Enero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Radicado No.: 11001-60-00-019-2013-13934-00
Número Interno: 8520
Condenado: CESAR AUGUSTO BENAVIDES
Cedula: 1006721520
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Lugar Reclusión: COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COBOG BOGOTA
Norma: LEY 906 DE 2004
Decisión: P: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Interlocutorio: 2281



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D. C. noviembre siete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Con ocasión a la petición que elevó el penado, procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia del subrogado de la libertad condicional de acuerdo con lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, a favor de **CESAR AUGUSTO BENAVIDES, C.C. 1.006.721.520.**

1. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- Mediante sentencia del 7 de abril de 2014, el Juzgado 4 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, condenó a **CESAR AUGUSTO BENAVIDES** a la pena de 144 meses de prisión como coautor del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Así mismo se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.2.- El señor **CESAR AUGUSTO BENAVIDES** ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 4 de noviembre de 2013¹.

2.3.- Mediante auto del 8 de mayo de 2017, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.4.- Al condenado se le ha reconocido las siguientes redenciones de pena:

FECHA DEL AUTO	REDENCIÓN	
	MESES	DIAS
2 de diciembre de 2014	1	19,25
18 de diciembre de 2014	0	26,5
24 de junio de 2015	1	23,5
10 de julio de 2017	4	23,5
23 de octubre de 2018	1	25,5
28 de mayo de 2021	1	25,5
TOTAL		
Equivalente a:	12 MESES	23,75 DIAS

2. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de esta funcionaria, debe traerse a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

¹ Boleta de encarcelación No. 67 folio 5.

"... Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. **El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:**

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. **Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.**
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario..."(Subrayado fuera de texto)".

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el parágrafo 1º del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, por manera que no se verificará la existencia de antecedentes penales del condenado para efectos de verificar su procedencia o no.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

3.1 FACTOR OBJETIVO

3.1.1.- Cumplimiento de las 3/5 partes de la pena

TIEMPO FÍSICO: El condenado **CESAR AUGUSTO BENAVIDES**, fue dejado a disposición de estas diligencias desde el 4 de noviembre de 2013 a la fecha, llevando como tiempo físico descontado un total de **120 MESES Y 23 DIAS.**

REDENCIÓN DE PENA: Por concepto de redención de pena, al condenado se le ha reconocido **12 MESES Y 23,75 DIAS.**

Luego a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **CESAR AUGUSTO BENAVIDES**, ha purgado un total de **133 MESES y 16,75 DÍAS**, lapso que supera las 3/5 partes de la pena (144 meses) que corresponden a 86 meses y 12 días, de manera que se cumple el requisito objetivo.

3.2. DEL CUMPLIMIENTO DEL FACTOR SUBJETIVO

3.2.1 De la conducta desplegada por el penado en el centro carcelario

En cuanto a la segunda exigencia, esto es, la relacionada con el comportamiento de **CESAR AUGUSTO BENAVIDES**, en su centro de reclusión, a la fecha el Establecimiento Carcelario, no ha remitido los certificados de conducta ni resolución favorable a favor del condenado.

Conforme a lo anterior, y una vez revisada las presentes diligencias advierte este Juzgado que no resulta acreditado el requisito previsto en el numeral 2º del artículo 64 del Código Penal, modificado por la Ley 1709 de 2014, esto es; el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión, requisito indispensable para la procedencia del subrogado bajo estudio.

Por manera que no se configura el cumplimiento de uno de los requisitos exigidos para acceder al beneficio depregrado, lo que dará lugar a su negativa.

No obstante, resulta necesario precisar que en el momento en que arribe la totalidad de la documentación del establecimiento carcelario, esto es, cartilla biográfica certificados de conducta y resolución favorable, este Estrado Judicial realizará nuevamente el estudio pertinente.

Complemento de lo anterior, el Despacho **NEGARÁ** la solicitud de libertad condicional a **CESAR AUGUSTO BENAVIDES**

• **OTRAS DETERMINACIONES.**

1.- Sin perjuicio de lo anterior, previo a realizar un nuevo estudio sobre la procedencia del subrogado de la libertad condicional a favor del penado, se **ORDENA:**

- **Por el Centro de Servicios:**

(i) Oficiar a la Oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento Penitenciario COMEB, para que remita a la actuación Cartillas Biográficas junto con los certificados de calificación de conducta y de cómputos, y, **LA RESOLUCIÓN FAVORABLE** correspondiente al condenado **CESAR AUGUSTO BENAVIDES**.

(ii) Informar al condenado y a su apoderado judicial que una vez se allegue toda la información solicitada anteriormente, se procederá a realizar un nuevo estudio de la concesión de la libertad condicional.

2.- En atención a la visita carcelaria practicada por el Asistente Social al condenado **CESAR AUGUSTO BENAVIDES** donde manifestó que la alimentación suministrada es "PESIMA", se ordena:

Por el Centro de Servicios Administrativos:

(i). Requerir al Director del Establecimiento Penitenciario COMEB, a fin de que en el término de **dos (02) días** presente las explicaciones que considere pertinentes frente a lo indicado por el condenado con relación a la calidad de los alimentos suministrados al interior del centro de reclusión, así mismo, adopte las medidas pertinentes para otorgar una alimentación adecuada a los internos; pues lo informado atenta contra los derechos fundamentales de los reclusos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER al sentenciado **CESAR AUGUSTO BENAVIDES**, la LIBERTAD CONDICIONAL conforme las previsiones del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquesele la presente decisión al condenado en su lugar actual de reclusión.

TERCERO: DESE INMEDIATO cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "otras determinaciones".

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales pueden ser remitidos al correo electrónico sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE GYPSY SAAVEDRA CASAL
JUEZ

ATE

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifique por Estado No.
La anterior Providencia	
La Secretaría	22 DIC 2022

100

100

100



**JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 5 - Dic 2023

PABELLÓN 3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 9520

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 2281

FECHA DE AUTO: 27 Nov 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 5-12-23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): CESAR AUGUSTO BENAVIDES

FIRMA: [Firma]

CC: 100672520

TD: 79021

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:





FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C, diciembre de 2023.

SEÑORES:

HONORABLE JUEZ 28 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ

OFICINA JURIDICA COMEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Referencia: Reposición y apelación dentro de auto N° 2281 de fecha 27 de noviembre de 2023. Solicitud de libertad condicional valoración de la conducta punible no es razón suficiente para negar la concesión del subrogado penal ley 599 de 2000 artículo 64 reforma al artículo 30 de la ley 1709 de 2014 AP2977-2022(61471). Sentencia C-757 de 2014 y C-194105.

Proceso N° 11001-60-00-019-2013-13934-00.

Cordial Saludo.

CESAR AUGUSTO BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía número **1.006.721.520**, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar esta reposición y apelación dentro de mi libertad condicional con normas jurídicas aplicables al proceso ley 599 de 2000 artículo 64 reformado artículo 30 parcial de la ley 1709 de 2014 con favorabilidad a lo ordenado en las sentencias C-757 de 2014 y C-194 de 2005, AP29772022(61471). Por el derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Hechos

Repongo y apelo auto 2281 de fecha 27 de noviembre de 2023, donde me reconoce algunas redenciones de pena:

FECHA DEL AUTO	REDENCIÓN	
	MESES	DIAS
2 de diciembre de 2014	1	19,25
18 de diciembre de 2014	0	26,5
24 de junio de 2015	1	23,5
10 de julio de 2017	4	23,5
23 de octubre de 2018	1	25,5
28 de mayo de 2021	1	25,5
TOTAL		
Equivalente a:	12 MESES	23,75 DIAS

Pero todavía me faltan de los años 2013 – 2016 – 2019 – 2020 - 2022 – 2023, pido señor honorable Juez me reconozcan los años que no me han redimido.

También pido respetuosamente también oficina jurídica del Inpec para que me tramitan la resolución favorable para libertad condicional con cómputos actualizados y me den una suma irimétrica conforme lo habla la ley 65 de 1993 artículo 99 100 101 y artículo 471 de la ley 906 del 2004 y resolución 6349 del 2016 dictada por la dirección general del Inpec con cómputos y conducta certificados de diplomas que haya hecho dentro del centro penitenciario y mi resolución favorable para libertad condicional



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

1.1. Normas adjetivas para aplicar para el beneficio de la Libertad condicional.

Para el sentenciado se pide el beneficio de la libertad condicional sin que se acompañe la documentación De qué trata las resoluciones del Inpec, si bien, la reclusión a llega a resolución favorable para la concesión de la libertad condicional, esta carece de los presupuestos procesales y normativo para realizar el respectivo estudio del subrogado que se deprecia.

Es por lo anterior que desde ya se debe anunciar que este juzgado se abstendrá de realizar el estudio pertinente para la concesión o negativa de la libertad condicional, a saber:

El legislador estructuró la libertad condicional sobre la base de unos presupuestos, unos son de admisibilidad, otros de procedibilidad, unos son de carácter objetivo y otros de naturaleza subjetiva.

En cuanto a los normativos se encuentran, fundamentalmente, para los casos como los de presente asunto, en dos leyes penales, una de las cuales es de carácter ordinario, contenida en el código penal, código de procedimiento penal y otras comas especiales, que se encuentran en código penitenciario y carcelario, en la ley 1121 de 20 06 y en la resolución a manadas por el Inpec.

Regulación de tipicidad de la Libertad condicional.	
Ley ordinaria	Ley especial

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Elementos del tipo penal. Son estas leyes, tanto la ordinaria como el especial las que establecen, a partir de la pretensión, los presupuestos tanto de admisibilidad como los requeridos para decidir de fondo, es decir, estructuran los componentes de la norma, que sirven para establecer el hecho típico y realizar el proceso de adecuación típica.

Sentido de la norma para la libertad condicional	
Diversidad de formas de interpretar	Reglas de la corte constitucional

Sistemas de interpretación normativa punto a su vez, en el marco de la interpretación para hallar el sentido de dichas normas existen reglas legales y reglas jurisprudenciales.

1.1.1. Elementos típicos normativos de la Libertad condicional en la ley ordinaria

Siguiendo la normatividad en lo que atañe a los presupuestos del acta judicial de la libertad condicional son fundamentalmente tres normas para tener en cuenta; dos que trae el código penal y otra el código de procedimiento penal.

Tipos penales de libertad condicional en la ley ordinaria	
Código penal	Código de procedimiento penal

1.1.2 tipificación de los elementos para la Libertad condicional en el código penal.



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Artículo 64. Libertad condicional. El Juez, previa valoración de la conducta punible, considerar la libertad condicional a la persona condenada a la pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba ha llegado a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

Todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba junto cuando este sea inferior a 3 años, el juez podrá aumentarle hasta en otro tanto igual, de considerar lo necesario.



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

1.1.3 Tipificación de los elementos relativos a las obligaciones que se adquieren con la libertad condicional.

Artículo 65. Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, A menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Estas obligaciones se garantizarán mediante caución.

1.1.1.2. Tipificación de los elementos para la Libertad condicional en el código de procedimiento penal.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Artículo 471. Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el código penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del concepto de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el código penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional.

Sin embargo, el último inciso del artículo 471 de la ley 906 de 20 04, se considera que sufrió una modificación sustancial de parte del artículo 3 de la ley 17 09 de 2014, que a su vez modificó el artículo 4 del código penitenciario, pues señaló:

Artículo 40. Penas y medidas de seguridad. Son penas privativas de la libertad personal las previstas en la ley para los imputables, como la prisión y el arresto.

La prisión es la pena privativa de la libertad impuesta, mediante sentencia, como sanción para la comisión de un delito y se cumple en un establecimiento penitenciario o en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el juez determine.



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

El arresto es la pena privativa de la libertad impuesta como sustitutiva de la pena de multa, como unidad de multa, y se cumple en los establecimientos especialmente destinados para este efecto o el lugar que el juez determine.

La pena de prisión podrá ser intramural o domiciliaria. La prisión domiciliaria es sustitutiva de la prisión intramural.

Son medidas de seguridad las aplicables a los inimputable conforme al código penal.

Parágrafo 1. En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación de mecanismos sustantivos de la pena privativa de la libertad o a cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa.

Parágrafo 2. En firme la sentencia, la misma se remitirá a la jurisdicción coactiva para que se ejecute el cobro de la multa como pena accesoria a la pena de prisión.

1.2 elementos típicos normativas de la Libertad condicional en la ley especial.

La ley que coma de forma especial, en el marco de la hermenéutica jurídica, por integración sistemática de leyes es aplicable, corresponde para el caso en estudio, son tres.



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Tipos penales de la libertad condicional en la ley especial		
Código penitenciario y carcelario	Ley 1121 de 2006	Resolución del Inpec.

1.2.1. Tipificación de los elementos de la Libertad condicional en el código penitenciario y carcelario.

Artículo 4. Penas y medidas de seguridad. Son penas privativas de la libertad personal las previstas en la ley para los imputables, como la prisión y el arresto.

La prisión es la pena privativa de la libertad impuesta como mediante sentencia, sanción por la comisión de un delito y se cumple en un establecimiento penitenciario o en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el juez determine.

El arresto es la pena privativa de la libertad impuesta como sustitutiva de la pena de multa, como como unidad de multa, y se cumple en los establecimientos especialmente destinados para este efecto o el lugar a que el juez determine.

La pena de prisión podrá ser intramural o domiciliaria. La presión domiciliaria es sustitutiva de la presión intramural.

Son medidas de seguridad las aplicables a los imputables conforme el código penal.



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Parágrafo 1 punto en ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación de mecanismos sustantivos de la pena privativa de la libertad o a que, a cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa.

1.2.2. tipificación de los elementos de la Libertad condicional en la ley 1121 de 20 06.

Artículo 26. Exclusión de beneficios y subrogados, cuando se trata de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustantivos de la pena privativa de la Libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la presión domiciliaria como sustitutiva de la presión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagradas en el código de procedimiento penal, siempre que esta sea eficaz.

1.2.3. Tipificación de los elementos de la Libertad condicional en el Atlas de las resoluciones del Inpec que la complementan.

1.2.3.1. Lo que dice la resolución 6349 de 2016.



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Artículo 131. Órganos colegiados. En todo establecimiento de reclusión funcionarán los siguientes órganos colegiados cuya composición y funciones serán las asignadas en la legislación penitenciaria y carcelaria, en el presente reglamento o en el reglamento de régimen interno:

1. Comité de seguimiento al suministro de la alimentación COSAL.
2. Comité de seguimiento a la prestación de los servicios de salud intramural COSAD.
3. Consejo de disciplina.
4. Consejo de seguridad.
5. Consejo de evaluación y tratamiento CET.
6. Junta de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza JeTTE.
7. Junta de asignación de patios y distribución de celdas JAPC.

Consejo de disciplina

Artículo 135. Composición e integración del consejo de disciplina. El consejo de disciplina en pleno estará integrado por el director del establecimiento quién lo presidirá, el subdirector, el responsable del área jurídica, comandante de vigilancia, responsables de las áreas de talleres (ocupación laboral) educación, psicólogo, trabajador social, médico, personero municipal o su delegado y un representante elegido por la población privada de la libertad de acuerdo con el artículo 118 de la ley 65 de 1993.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Artículo 137.calificación de la conducta. La conducta de las personas privadas de la libertad será calificada cada tres meses como ejemplar, buenas y regular o mala, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Cumplimiento de reglamentos general y de régimen interno del establecimiento, de las resoluciones y directivas que rijan de trabajo, estudio o la enseñanza, de órdenes de autoridad penitenciaria y carcelaria, relaciones con los compañeros siempre y cuando estas no contravengan la ley y las buenas costumbres.
2. Cumplimiento de las disposiciones internas disciplinarias.
3. Cooperación en las actividades programadas en el establecimiento y ofrecimiento de información que permita prevenir hechos contra el orden y la seguridad del establecimiento.

Consejos de evaluación y tratamiento Penitenciario.

Artículo 139. Consejo de evaluación y tratamiento. Es el grupo interdisciplinario encargado de realizar el tratamiento progresivo de los condenados de acuerdo al artículo 145 de la ley 65 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1709/2014, integrado por abogado, psiquiatras, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, médico, terapeutas, antropólogo, sociólogos, criminólogos, penitencias y miembros del cuerpo de custodia y vigilancia.

Este consejo determinará los condenados que requieran tratamiento penitenciario después de la primera fase punto dicho tratamiento se registrá por las guías científicas expedidas por el Inpec, los tratados y convenios internacionales de derechos



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

humanos ratificados por Colombia y por las determinaciones adoptadas en cada consejo de evaluación.

El consejo de evaluación y tratamiento tendrá las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento individual a las personas privadas de la Libertad condenada mediante sentencia ejecutoriada y consignar el resultado en la cartita biográfica, desde el momento de su ingreso mediante el estudio del proceso penal, documento, entrevistas personales y familiares y a través de la observación de su comportamiento general.
2. Estudiar desde el punto de vista de las diferentes disciplinas a los condenados e indicar el tratamiento requerido.

Junta de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza

Artículo 140. Junta de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza. En cada establecimiento de reclusión funcionará una junta de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza encargada de conceptualizar y expedir la orden de trabajo para el ingreso de las personas privadas de la libertad o los programas de trabajo, estudio o enseñanza de acuerdo con su aptitud, vocación y la disponibilidad del establecimiento, el tratamiento penitenciario en el caso de los condenados y atención social para los sindicados; garantizar la participación de las personas en situación de discapacidad y enfoque diferencial, controlar y evaluar en cada caso



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

los trabajos de las personas privadas y la libertad y la calidad, intensidad y superación por exámenes del estudio y la enseñanza.

Junta de distribución de patios y asignaciones de celdas.

Artículo 141. Junta de distribución de patios y asignación de celdas. La población privada de la libertad de cada establecimiento de reclusión se da distribuida de acuerdo con Los criterios del código penitenciario y carcelario y de este reglamento, por parte de una junta clasificadora integrada por el director del establecimiento quien la preside, o en su defecto, el subdirector, el responsable del área jurídica y de atención en salud, el comandante de vigilancia y trabajador social o psicólogo. Donde no exista tal planta de personal, el régimen interno señalará su conformación.

Son funciones de la junta de distribución de patios y asignación de celdas:

1. Recibir información mediante entrevista a las personas que por orden judicial ingresan el recibir información mediante entrevista a las personas que por orden judicial ingresan el establecimiento, previa diligencia de identificación y reseña.
2. Evaluar a la persona privada de la libertad respecto de sus condiciones personales, familiares comas sociales, educativas, laborales comas médicas comas psicológicas y jurídicas.



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

3. Clasificar a las personas privadas de la libertad por categorías, en los diferentes pabellones y celdas de acuerdo con los parámetros del Artículo 63 de la ley 65 de 1993, de este reglamento y de acuerdo a las condiciones del establecimiento.
4. Ubicar a los condenados en los pabellones y celdas respectivas comas de acuerdo con el diagnóstico del consejo de evaluación y tratamiento.

1.3.3.2. lo que dice la corte constitucional.

Sentencia de constitucionalidad C-757 de 2014.

En la sentencia C-194 de 2015 antes citada, la corte citó extensamente, así como la de la Corte suprema de justicia que reconocen no solo la importancia de tener en cuenta la gravedad de la conducta punible, si no la personalidad y los antecedentes de todo orden para efectos de evaluar el proceso de readaptación social del condenado junto una de las sentencias citadas por la corte en aquella ocasión reconoce explícitamente la importancia que reviste la valoración de la gravedad de la conducta punible, y sus demás dimensiones, circunstancias y elementos, así como la valoración de la personalidad del sindicado y sus antecedentes, para evaluar su proceso de resocialización.

Sentencia de constitucionalidad C-026 de 2016

Regla establecida en la sentencia C-026 de 2016. Esta sentencia fija el sentido de los artículos 10, 142 y 143 del código penitenciario y carcelario... la ley 65 de 1993, "Por la cual se expide el código penitenciario y carcelario", consagra expresamente



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

que la finalidad del tratamiento penitenciario es la resocialización del delincuente, "mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario". Así mismo, los artículos 142 y 143 del citado ordenamiento prevén que el objetivo de dicho tratamiento penitenciario es la reinserción para la vida en libertad, teniendo como base la divinidad humana y las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto, verificándose mediante la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva, y las relaciones de familia coma de manera progresiva, programada e individualizada.

Sentencia de tutela T-498 de 2019

El trabajo, la educación y las distintas actividades que se realicen en el curso de la detención, son parte del núcleo esencial del derecho a la libertad, pues se constituye en un mecanismo indispensable para lograr la resocialización de la persona reclusa en prisión, de lo que se deriva que para los centros carcelarios debe ser una prioridad que los internos puedan acceder a los programas que les permita redimir pena durante las diferentes fases de tratamiento penitenciario (observación, alta, mediana, mínima seguridad y confianza).

(...)

... el derecho del actor a la educación como parte del proceso de resocialización.

(...)

... Su derecho a la educación como uno de los mecanismos a través de los cuales pueda lograr la resocialización, de tal manera que al momento de recobrar la libertad



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

le sea útil para reincorporarse a la sociedad, aparte de que sea una de las formas en que pueda redimir su pena.

Sentencia de tutela T-414 de 2020.

En esta sentencia se reitera lo que ya había dicho en sentencia de tutela T-429 de 2010, que el trabajo hace parte de la resocialización, de ser un mecanismo para La redención de la pena.

1.3.3.3. lo que dice la sala penal de la Corte suprema de justicia.

2. Auto de segunda instancia de 24 de junio de 2015, radicación 46 157

... Al funcionario judicial no le corresponde discernir si el procesado se ha resocializado efectivamente, pues ellos escapan a sus funciones, competencias y conocimiento, si no verificar la concurrencia de circunstancias antológicas, susceptibles de prueba objetiva, que son indicativas de la adaptación de aquel a las normas sociales.

(...)

...la función de expedir certificados de conducta, cualquiera que sea su propósito y como se desprende de los artículos 147 y 147a de la ley 65 de 1993 presentada, que aluden a los permisos administrativos, está fijada siempre en el consejo de disciplina.

4. Auto de segunda instancia del 19 de agosto de 2015, 461 56.



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

... La constancia fue expedida por los funcionarios encargados de esa función, esto es, el director y el coordinador jurídico del centro penitenciario.

Sentencia de tutela, segunda instancia del 13 de abril de 2023, radicación 129 645

... Si bien el juez de ejecución de penas está llamado a valorar la conducta por la cual fue emitida la condena con el objeto de determinar la necesidad o no de cumplir con la sanción impuesta, ese estudio debe incluir, el proceso de resocialización, pues solo a partir de un análisis real y ponderado es dable definir si hay lugar a conceder o no la libertad condicional. Esto no significa que la gravedad de la conducta no deba ser valorada o que el payador acceda sin ningún miramiento a la libertad condicional, sino que exige del funcionario judicial una evaluación ponderada en conjunto de los aspectos favorables y desfavorables del solicitante, análisis que en todo caso debe ser real y no meramente enunciativo.

5. Auto de segunda instancia de 27 de julio de 2022 radicación 61 616.

... Sin llegar al extremo de corrientes abolicionistas, el legislador colombiano ha contemplado el instituto de los subrogados penales como una forma de evitar que los condenados a pena privativa de la Libertad permanezcan en los centros de reclusión, con la finalidad de aplicar, en concreto, la función resocializadora de la pena.



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

En otras palabras, el fundamento que inspira los subrogados penales es el derecho del sentenciado a su resocialización, a rectificar y re adecuar su conducta al estándar que el legislador ha previsto como de obligatorio cumplimiento para la convivencia en sociedad, buscando no excluirlo de ella como sino propiciando su reinserción a la misma.

El artículo 142 expone como objetivo del tratamiento penitenciario preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en la libertad como escenario que contempla un carácter progresivo integrado por las siguientes fases (canon 144 ejusdrm): i) observación, diagnóstico y clasificación del interno. (ii) alta seguridad, que comprende el período cerrado. (iii) mediana seguridad, que corresponde al período semiabierto. (iv) mínima seguridad o periodo abierto, y (v) de confianza, que coincide con la libertad condicional.

Las fases de rehabilitación y resocialización en el proceso penitenciario preparan a los sentenciados para la reincorporación a la vida en comunidad y conforme a su carácter progresivo, permite concluir que en los diferentes periodos por los que atraviesan va disminuyendo la rigidez en la limitación de los derechos a la libertad, en especial el de locomoción al interior del establecimiento de reclusión y paulatinamente por fuera de él (Cfr. CC T-895 de 2013 y T-581 de 2017).

De ese modo, el tratamiento penitenciario posee dos aspectos vacilares, de un lado, la readaptación social del condenado y, del otro, la relación que hay entre el derecho a acceder a programas de estudio y trabajo que terminan redimir pena e incidan en el derecho a la libertad.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Es a través de la red socialización de la permanencia en los establecimientos de reclusión pasa de ser una simple consecuencia jurídica por las conductas del pasado, a convertirse en una oportunidad de integración social de la persona que ha incurrido en una conducta lesiva de un bien jurídico penalmente relevante (Cfr. CC A 12-2018).

En conclusión, el fin resocializador de la pena se inscribe dentro de lo que se conoce como función de prevención especial positiva, eje articulador central de nuestro sistema penal donde se abandonan las ideas de intimidación, retaliación social o venganza punto en su lugar, la noción de resocialización del sentenciado, como principio legitimador y objetivo supremo de la ejecución de la pena, constituye el centro de gravedad consecuencia obligada de la definición de Colombia como estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana (artículo 1 de la Constitución Política).

"El objeto del derecho penal en su estado de este tipo no es excluir al delincuente del pacto social sino buscar su reinserción en el mismo" (Cfr. CC C-261-1996). Por contera, solo son compatibles con los derechos humanos aquellas penas orientadas a la resocialización del condenado, de otra manera se desvanecería el componente de dignidad inherente al Estado social del derecho.

(...)

Conforme a la jurisprudencia constitucional, la libertad condicional posee un doble carácter. (i) moral, en cuanto estimula positivamente al condenado que ha dado verdadera muestra de readaptación y enmienda y, (ii) social, pues motiva a la



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

restante población carcelaria a seguir su ejemplo con lo cual se logra la finalidad rehabilitadora de la pena.

El análisis que adelanta el juez de ejecución de penas a la hora de resolver una solicitud de libertad condicional apunta a una finalidad específica: establecer la necesidad de continuar el tratamiento penitenciario, a partir del comportamiento carcelario del condenado.

(...)

Toda conducta punible es considerada un acto grave contra la sociedad, al punto que el legislador reprime su comisión a través de la punición. De cualquier manera, a raíz del resquebrajamiento de las relaciones humanas, ella afecta los valores que condicionan la existencia, conservación y de desarrollo de la vida en comunidad. En últimas, además del daño privado, el delito siempre ocasiona un daño público directamente relacionado con la transgresión de las normas establecidas por el legislador penal, necesarias para la convivencia pacífica.

La condición de grave o leve de una infracción delictiva da lugar a intensos e inacabados de debates. Nadie ha denegar que existen cierto tipo de comportamientos que por su naturaleza o por lo menos desde una perspectiva simplemente objetiva, implican una mayor afectación a valores sensibles para el conglomerado social, verbigracia, los vinculados o bienes jurídicos que tutelan la vida, la integridad personal como la Libertad en todas sus manifestaciones o la administración pública, para citar solo algunos, lo que de contera genera unánime rechazo social. Sin embargo, ellos no solucionan la problemática a la hora de calificar el injusto.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

La praxis judicial enseña que en torno a la valoración de la conducta punible se elaboran múltiples reflexiones para justificar su gravedad toda validez si se quiere coma una por cada tipo penal que el estatuto punitivo contempla, pero en el fondo solo confluyen en un argumento circular que ASUME por punto de partida las razones que tuvo en cuenta legislador para considerar que determinado proceder debía ser objeto de represión por el estado.

La previa valoración del injusto típico introduce a la discusión argumentos de índole subjetivo que en nada contribuyen a superar la ambigüedad generada por el legislador de 2014 en el artículo 64 del código penal.

(...)

Algunos argumentos que un criterio que permite identificar la gravedad del delito está dado por la severidad de la pena a imponer punto no obstante, nuevamente la práctica judicial enseña lo contrario, en virtud de un fenómeno que ha dado en llamarse hiperinflación o populismo punitivo, producto de la irreflexiva política criminal colombiana, que en la fermente búsqueda de encontrar en el derecho penal la solución a todos los problemas de la sociedad, simplemente ofrece sanciones graves, retribución por no decir venganza y castigos ejemplarizantes, dejando de lado la noción de la resocialización y aceptándose en mucho a criterios de segregación y exclusión del penado del entramado social.

En la sentencia CC T-388-2013, la corte constitucional reiteró la existencia de un estado de cosas institucional en el sistema penitenciario y carcelario del país que



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

ya había sido declarado en la sentencia CC T-153-1998, oportunidad en la que mencionó que la política criminal colombiana Se ha caracterizado por ser reactiva, de prevista de una adecuada fundamentación empírica, incoherente, tendiente al endurecimiento punitivo, populista, poco reflexiva frente a los retos del contexto nacional, subordinada a la política de seguridad, volátil y débil. Estas características resultan problemáticas, en tanto, desligan la política criminal de sus objetivos principales: combatir la criminalidad y lograr la efectiva resocialización de los condenados. Postura reiterada en la sentencia CC T-762-2015, en la que se dijo que la política criminal colombiana ha sido reactiva, populista, poco reflexiva, volátil, inconveniente y subordinada a la política de seguridad. Así mismo, que el manejo histórico de la política criminal en el país ha contribuido a perpetuar la violación masiva de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad e impide, en la actualidad cómo a lograr el fin de resocializador de la pena.

Otro sencillo ejemplo lo demuestra; bajo el anterior supuesto, para el legislador penal hoy día es más grave el comportamiento de aquel individuo que porta un arma de fuego sin permiso de autoridad competente y utiliza cualquier elemento que permita ocultar su identidad o la dificulte (porte de arma de fuego agravado; numeral 4 del artículo 365 del código penal), que aquel que mata a otro (Homicidio; artículo 103 *idum*), pues, mientras la primera conducta se reprime con una pena mínima de 216 meses, la segunda corresponde a su mínimo de 208 meses junto y eso para apenas mencionar dos delitos de común ocurrencia en el país.

(...)

Sustentar la negación del otorgamiento de la Libertad condicional en la sola alusión a la gravedad o lesividad de la conducta punible, solo es posible frente a casos en



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

los cuales el legislador ha prohibido el otorgamiento del subrogado por dicho motivo, como sucede con los previstos en los artículos 26 de la ley 1121 y 199 de la ley 1098 de 20 06 y pues, como se dijo en la decisión CDJ STP15806-2019, el 19 de noviembre de 2019, rad.107644, atrás citada, uno puede tenerse como razón suficiente para alegar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos regidos por el derecho penal, pues hecho solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos.

El artículo 64 del código penal (modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, enseña que la finalidad del subrogado de la libertad condicional es permitir que el condenado pueda cumplir por fuera del centro de reclusión parte de la pena privativa de la libertad impuesta en la sentencia, cuando la conducta ponible cometida, los aspectos favorables que se desprendan del análisis efectuado por el juez de conocimiento en la sentencia coma en su totalidad, el adecuado comportamiento durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad y la manifestación que el proceso de resocialización ha hecho efecto en el caso concreto lo cual traduce un pronóstico positivo de rehabilitación, permiten concluir que en su caso resulta innecesario continuar la ejecución de la sanción bajo la restricción de su libertad (artículo 64 numeral 2 del código penal).

Solo de esa forma se hace palpable la progresividad del sistema penitenciario, cuya culminación es la fase de confianza de la libertad condicional, que supone la enmienda y readaptación del delincuente y efectiviza su reinserción a la sociedad, lográndose la finalidad rehabilitadora de la pena.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

La perspectiva En clave de la libertad principalmente apuesta por las posibilidades de resocialización o reinserción social de la persona que ha cometido una infracción delictiva, acorde a máximas de rehabilitación, mientras la visión de seguridad apunta a su exclusión social, propias de políticas intimidatorias e inculcadoras o de aislamiento del condenado, que contrarrestan su reintegro a la dinámica comunitarias.

Por supuesto, solo el primer enfoque posee efectos personales y sociales favorables al condenado, toda vez que persigue objetivos de prevención especial cifrados en la confianza en neutralizar el riesgo de reincidencias criminal a través de la incorporación del infractor a la sociedad. Al paso que el segundo pretende alcanzar objetivos preventivos, pero a través de la exclusión del delincuente del conglomerado social.

La integración holística que el artículo 64 del código penal impone al juez vigila de la pena, conduce a que la previa valoración de la conducta no ha de ser entendida como la reedición de esta, pues ellos supondrán juzgar de nuevo lo que en su momento definió el funcionario judicial de conocimiento en la fase de imposición de la sanción. Tampoco significa considerar en abstracto la gravedad de la conducta punible, en un ejercicio de valoración apenas coincidente con la motivación que tuvo en cuenta el legislador al establecer como delictivo el comportamiento cometido. Menos implica que el injusto ejecutado, aún de haber sido considerado grave coma impida la concesión del subrogado, pues ellos simplemente significarían la inoperancia del beneficiario liberatorio, en contravía del principio de dignidad humana fundante del Estado social de derecho.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Una lectura diferente de lo pretendido por el legislador y de la definida por la jurisprudencia de la corte constitucional al declarar la exequibilidad condicionada de la norma en cuestión, (o) la aleja del calenté resocialización de la pena, (ii) desvirtúa el componente progresivo del tratamiento penitenciario, (iii) muta el norte rehabilitador que inspira el mecanismo sustitutivo, hacia un discurso de venganza estatal, y (iv) obstaculiza la reconstrucción del tejido social trocado por el delito.

La previa valoración de la conducta no puede equiparse en exclusiva valoración, sobre todo en aspectos desfavorables como la gravedad que con asiduidad se resaltan por los jueces ejecutores, dejando de lado todos los favorables tenidos en cuenta por el funcionario judicial de conocimiento. Si así fuera, el eje gravitatorio de la libertad condicional estaría en la falta cometida y no en el proceso de resocialización. Una postura que no ofrezca la posibilidad de materializar la reinserción del condenado a la comunidad y que contemple la gravedad de la conducta a partir un concepto estático, sin atarse a las funciones de la pena, simplemente es inconstitucional y atribuye a la sanción un específico fin retributivo cercano a la venganza.

La corte ha de reiterar que cuando el legislador penal del 2014 modificó la exigencia de la valoración de la gravedad de la conducta ponible por la valoración de la conducta, acentuó el fin resocializador de la pena, que en esencia apunta a que el reo tenga la posibilidad de cierta de recuperar su libertad y reintegrarse al tejido social ante el cumplimiento total de la sanción en suma, no es el camino interpretativo correcto, asociar que la sola gravedad de la conducta es suficiente para negar el subrogado de la libertad condicional. Ellos serían tanto como asimilar la pena aún aprobioso castigo, ofensa o expiación o dotarla de un sentido de



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

retaliación social que, encontraría del respeto por la dignidad humana como cosifica al individuo que purga sus faltas y con desprecio anula sus derechos fundamentales.

(...)

6. Sentencia de tutela de segunda instancia de 21 de marzo de 20223, radicación 129448.

... No puede pasarse por alto sobre la solicitud de reclasificación de fase de tratamiento carcelario, que los artículos 142 a 150 de la ley 65 de 1993 regulan ese aspecto, que tiene como propósito alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal mediante el examen de su personalidad, a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.

Bajo ese derrotero, las autoridades penitenciarias deben realizar un seguimiento del Progreso individual de los internos en sus distintas fases: (i) la de observación, diagnóstico y clasificación; (ii) la de alta seguridad o de periodo cerrado; (iii) la de la mediana seguridad o periodo de semiabierto; (iv) la de mínima seguridad o de periodo abierto, y (v) la de confianza, que coinciden con la libertad condicional.

3.3. tanto el mencionado tratamiento como la ejecución de la sanción penal son aspectos confiados por el legislador a las autoridades penitenciarias, con el control y supervisión del instituto Nacional penitenciario y carcelario INPEC, pero en coordinación con la rama judicial jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

(...)

En estas circunstancias, refulge evidente que, en cumplimiento de esa facultad que le ha sido atribuida por ley, el consejo de evaluación y tratamiento del establecimiento penitenciario determinó, previa evaluación del señor ... que debe continuar En fase de alta seguridad, para garantizar una buena convivencia entre quienes se encuentran privados de la libertad, lo cual impone un riguroso control y seguimiento por parte de las autoridades penitenciarias; de manera que la actuación del centro penitenciario, no se advierte caprichosa o arbitraria, sino debidamente sustentada en la valoración practicada al aquí accionante.

Sentencia de tutela de segunda instancia del 7 de marzo de 2023, radicación 128859.

... No solo como lo señalan la norma debe valorarse la conducta punible, sino además advertir y analizar otras circunstancias relacionadas con la readaptación social en el proceso de resocialización al condenado.

(...)

.. Es Claro que, para negar la libertad condicional no es razón suficiente la valoración de la gravedad del delito, sino además deberá analizar distintos factores relativos al comportamiento del condenado en prisión y otros elementos que permitan determinar las necesidades de continuar o no con la ejecución de la pena privativa de la Libertad.

(...)



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

...para la sala resulta palmario que las autoridades judiciales, analizaron la gravedad de la conducta a partir del contenido de la sentencia, del mismo modo que tomaron en consideración el buen comportamiento y el proceso de resocialización.

Sin embargo, del análisis íntegro y ponderado de todos esos factores, concluyeron que, si bien el penado ha tenido resultado positivo frente a su resocialización, ellos no permitía inferir que no fuera necesario el cumplimiento de la pena de prisión bajo el sustituto de la prisión domiciliaria, del que actualmente goza.

En ese orden, la sala descarta la configuración de los defectos alegados por la parte actora, en la medida en que las decisiones judiciales controvertidas fueron el resultado de la ponderación de los requisitos objetivos y subjetivos que permitieron concluir que la libertad condicional no estaba llamada a prosperar.

1.3.2. consideración concluyente del análisis normativo y jurisprudencial.

Todo lo aquí puesto de relieve es razón suficiente para llegar a la opinión concluyente de que la decisión debe basarse en hechos y pruebas reales y especialmente, en cuanto al tema de la resocialización este no debe ser discursivo o filosófico.

- i. **Lo que se debe considerar y valorar de manera no excluyente sino concurrente.**



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

1. La gravedad de las conductas punibles realizadas por el penado y todas las circunstancias que le sean favorable y desfavorables.
2. La conducta y demás situaciones del condenado durante su reclusión.
3. La finalidad resocializadora de la pena.
4. El proceso resocializador.
5. La fase del tratamiento penitenciario.

ii. El consejo de evaluación y tratamiento penitenciario es el competente para determinar.

1. Si un PPL requiere de tratamiento penitenciario.
2. La clase de tratamiento penitenciario que necesita un PPL.

iii. La prueba que se debe aportar.

1. Certificación de los cuerpos colegiados del respectivo centro penitenciario y carcelario.
2. Concepto de favorabilidad motivado, especialmente el relacionado con el tratamiento y la fase.
3. Certificado de los tiempos cumplidos en reclusión.
4. La certificación de conducta es tanto la que se califica en TEE como la de disciplina en el sitio de reclusión.



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Precedentes jurisprudenciales:

Corte constitucional sentencia T-64117 de octubre 2017 MP Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte constitucional sentencia C-757 15 de octubre de 2014 MP Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte suprema de justicia rad6 1471 api 29 77 12 de julio de 2022 MP Fernando León Bolaño.

Corte suprema de justicia rad.61616ap 334 8 de 27 de julio de 2022 MP Fabio Espitia Garzón.

Corte suprema de justicia Herrera de punto 10764 4 del 19 de noviembre de 2019 MP Patricia Salazar Cuéllar.

Corte suprema de justicia rad 12 71 18 STP 14891 de 01 de noviembre 2022 MP José Francisco Acuña Vizcaya.

Artículo 471. Solicitud. El condenado que se hallare en las Circunstancias previstas en el Código Penal podría solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional. (subrayado y negrilla fuera de texto).

La sentenciada considera que cumple con los requisitos para acceder a la libertad condicional y que las determinaciones de primera y segunda instancia en cuanto a ese beneficio se han afincado en la valoración de la conducta punible.

La libertad condicional no solamente conlleva el cumplimiento de los factores objetivos, sino también subjetivos y procesales, pero con trascendencia sustancial.

Dentro de los procesales, pero con trascendencia sustancia se puede encontrar que se deben evaluar la calificación de la conducta en sus dos aristas.

1. La conducta dentro de las actividades de trabajo, estudio o enseñanza; de acuerdo con el artículo 137 de la resolución 6349 de 2016.

La conducta disciplinaria dentro del centro de reclusión; en armonía con el artículo 121 del código penitenciario y carcelario, como el artículo 136 de la resolución 6349 de 2016.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Es claro que hay dos conductas que se deben tener a lo largo del tratamiento progresivo penitenciario, que es la derivada de la calificación dentro de las actividades de redención de pena.

Mientras que la calificación disciplinaria en el centro de reclusión se establece del comportamiento de convivencia con los compañeros de reclusión, el trato hacia los servidores del INPEC, los funcionarios que 105 centros penitenciarios y el cumplimiento del régimen disciplinario interno en o el centro de reclusión en los que haya estado privado de la libertad a lo largo de todo el tratamiento.

Es exequible por derecho al debido proceso artículo 29 de la C.N la Sentencia C-757 del 2014...mi libertad condicional por mi tratamiento penitenciario.

Pido muy respetuosamente a la alcaldía mayor de Bogotá para subir en el dedito el perdón público conforme lo habla el artículo 44 de la ley 975 del 2005 por los hechos ocasionados dentro de esta sentencia condenatoria por los delitos hurto calificado y agravado, en las cuales tengo una resolución favorable conforme lo hablo al artículo 471.

También muy respetuosamente pido una vigilancia especial dentro de esta solicitud de libertad condicional a la procuraduría general de la nación a la personería para que me den una vigilancia especial dentro está solitud de libertad condicional ya que he tenido tratamiento penitenciario y por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución nacional tengo derecho a la sentencia C-757 del 2014 por tener tratamiento penitenciario dentro mi condena para poder gozar de mi beneficio.



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES.

Pido señor honorable Juez 28 De E.P.M.S de Bogotá, me sea otorgada mi libertad condicional tengo resocialización dentro de mí sentencia condenatoria también hay una sentencia por favorabilidad pido me sea otorgado mi libertad condicional.

El derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional a la igualdad artículo 13 de la Constitución Nacional a la ley más favorable conforme lo habla la ley 600 de 2000 artículo 79 y artículo 38 de la ley 906 de 2004 ley 890 de 2000 numeral 5. O la ley 599 del 2000 artículo 64 donde se reforma con el artículo 30 de la ley 1709 del 2014.

Requisito fue modificado, no fue eliminado en la nueva ley, por lo que se procederá de conformidad.

En punto de la valoración de la conducta punible, debe indicarse que esta se hace desde la perspectiva de la necesidad de cumplir una pena ya impuesta, en el entendido que la libertad condicional no es un subrogado al que se accede de manera automática cuando se cumplen estos requisitos formales, sino que el mismo depende de la valoración que haga el funcionario Judicial encargado del cumplimiento de la sanción, en torno a verificar el comportamiento y conducta desplegada por el condenado en el centro carcelario frente a los hechos delictuales o Si se quiere la naturaleza del delito que permite advertir la personalidad del sentenciado, Con el fin de sopesar si subsiste o no la necesidad de continuar el



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Cumplimiento de los fines de la sanción penal, los cuales además apuntan a la readaptación del reo y a la protección de la comunidad.

Frente a la valoración de la conducta punible que debe efectuar el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la H. Corte Constitucional se pronunció en

Sentencia del 2014 de fecha 15 de octubre de 2014 Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, decisión en la cual se estudió la exequibilidad del artículo 30 parcial de la Ley 1/0 de 2014, norma que modificó el artículo 64 del Código penal y supeditó el otorgamiento de la libertad condicional a la "previa valoración de la conducta punible y suprimió el término "gravedad", por lo que concluyó la Corte en dicha decisión lo siguiente:

..... 36 Sin embargo, como se dijo anteriormente, el artículo 30 de la 1709 de 2014 excluyó la referencia a la gravedad de la conducta punible, con lo cual el juez de ejecución de penas puede entrar a valorar también otros aspectos y elementos de dicha conducta. La sola ampliación del conjunto de elementos que debe tener en cuenta el juez para adoptar una decisión en relación con la libertad condicional de

Condenado no representa, por sí misma, un problema. En la Sentencia T-28 de 2000 antes citada, la Corte avaló esta posibilidad en relación con decisiones de los Jueces de ejecución de penas durante la Vigencia del Código Penal anterior, en el cual estos debían tener en cuenta los antecedentes de los condenados y su personalidad. Ello permite al Juez de ejecución de penas recoger un mayor número



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

de elementos de contexto en relación con la conducta punible que pueden en cuenta ser favorables al condenado. De tal modo que la ampliación del conjunto de elementos a tener en cuenta a la hora de decidir sobre la libertad condicional no constituye por sí misma un defecto de constitucionalidad...

“...En primer lugar, es necesario concluir que una norma que exige que los Jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenados para decidir acerca de su libertad condicional es exequible a la luz de los principios de la non bis in *idem*, del juez natural (CP. art. 29) y de separación de poderes (CP. art. 113).

Por otra parte, dicha norma tampoco vulnera la prevalencia de los tratados de derechos humanos en el orden interno (C.P dl. S3), pues no desconoce el deber del estado de atender de manera primordial las funciones de resocialización y prevención especial Positiva de la pena libertad (Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 10.3 y Convención Americana de Derechos Humanos art. 5.6)

Sin embargo, Si se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los Jueces de Ejecución de Penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional Sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los Jueces de ejecución de Penas valoren a conducta punible de las personas condenados a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el Juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS
LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Finalmente, la Corte concluye que los jueces de ejecución de Penas y medidas de seguridad deben aplicar la constitucionalidad condicionada de la expresión “previa valoración de la conducta punible” contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en todos aquellos casos en que tal condicionamiento les sea más favorable a los condenados...”

De igual manera, la Corte Constitucional mediante la sentencia T-640 de 2017 del 17 de octubre de 2017, con ponencia del H. Magistrado Antonio José Ocampo, reitero que para la concesión de la libertad condicional es indispensable que acatando lo dispuesto en el art. 64 del Código Penal, modificado por el art. 30 de la Ley 1709 y la pluricitada providencia C-757 de 2014, se realice esto "previa valoración de la conducta punible" conforme al contenido de la sentencia condenatoria y determine el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la norma en cita.

Al respecto señaló:

Así, los jueces competentes para decidir acerca de una solicitud de libertad condicional deben interpretar y aplicar el inciso 1° del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, tal como fue condicionado en la sentencia C-757 de 2014, esto es, bajo el entendido de que la valoración que realice de la conducta punible tenga en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones por el Juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Entonces, una vez haya valorado la conducta punible, a continuación, verificara el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) que la persona haya cumplido las tres quintas (35) partes de la pena; (ii) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita Suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena en establecimiento penitenciario o carcelario, y (iii) que demuestre arraigo familiar y social.

Por su parte la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en decisión emitida el 19 de noviembre de 2019, bajo el radicado 2019-15806 (107644), con ponencia de la H. Magistrada Patricia Salazar Cuéllar, reseño:

“(…) i) No puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, pues ello solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos, como sucede con el artículo 68A del Código Penal.

En este sentido, la valoración no puede hacerse tampoco, con base en criterios morales para determinar la gravedad del delito, pues la explicación de las distintas pautas que informan las decisiones de los Jueces no puede hallarse en las diferentes visiones de los valores morales, sino en los principios constitucionales.

ii) La alusión al bien jurídico afectado es solo una de las facetas de la conducta punible, como también lo son las circunstancias de mayor y de menor punibilidad, los agravantes y los atenuantes entre otras, por lo que el Juez de ejecución de penas debe valorar, por igual todas y cada una de estas.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

iii) Contemplada la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el Juez que profiere la sentencia condenatoria, este es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional, pues este dato, debe armonizarse con el Comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de pena privativa de la libertad, como bien lo es, por ejemplo, la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Por tanto, la sola alusión a una de las facetas de la conducta punible esto es, en el caso concreto solo al bien jurídico, no puede tenerse, bajo ninguna circunstancia, como motivación suficiente para la concesión del subrogado penal.

Esto, por supuesto, no significa que el Juez de ejecución de penas no pueda referirse a la lesividad a conducta punible para valorarla, sino que no puede quedarse allí. Debe, por el contrario, realzar el análisis completo.

v) El cumplimiento de esta carga motivacional también es importante para garantizar la igualdad y seguridad jurídica, pues supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el Juez de ejecución de penas para cada condenado.

Ahora, en reciente decisión emitida el 14 de julio de 2020, en el radicado No. 1057/110998, Ponencia del H. Magistrado Hugo Quintero Bernate, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia reseñó: el examen que debe efectuar el juez de ejecución de penas al momento de determinar la Viabilidad del



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

beneficio de la libertad condicional esta Sala en un caso similar (sentencia STP15806- 2019) advirtió que dicho análisis debe realizarse en su integridad, esto es, conforme lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, en la que además de la gravedad y modalidad de la Conducta, impera analizar las circunstancias de mayor o menor punibilidad, teniendo en cuenta los aspectos tanto negativos como favorables de la sentencia, lo cual debe ser armonizado con el comportamiento del procesado en prisión y los demás datos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, como bien lo es la participación del Condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Lo anterior, supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el juez de ejecución de penas para cada condenado.

En el asunto bajo estudio, los jueces de primera y segunda instancia examinaron la solicitud de **CESAR AUGUSTO BENAVIDES** al artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 y la Sentencia C-757 de 2014 y con fundamento en ello negaron el subrogado de la libertad condicional.

De antemano quedo muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Atentamente,

CESAR AUGUSTO BENAVIDES

C.C N° 1.006.721.520

TELÉFONOS: 323 726 0751 – 322 765 0779 – 320 979 2574

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjusproyectospospenado@gmail.com

FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

Instagram: fundación_liberjus

Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio - Meta.

IMAGEN SATELITAL DE LA UBICACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBERUS





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Radicado No.: 11001-60-00-019-2013-13934-00
Número Interno: 8520
Condenado: CESAR AUGUSTO BENAVIDES
Credencial: 1006721520
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Lugar Reclusión: COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COBOG BOGOTÁ
Norma: LEY 906 DE 2004
Decisión: P: NTEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Interlocutorio: 2281



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D. C. noviembre siete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Con ocasión a la petición que elevó el penado, procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia del subrogado de la libertad condicional de acuerdo con lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, a favor de **CESAR AUGUSTO BENAVIDES, C.C. 1.006.721.520.**

1. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- Mediante sentencia del 7 de abril de 2014, el Juzgado 4 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, condenó a **CESAR AUGUSTO BENAVIDES** a la pena de 144 meses de prisión como coautor del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Así mismo se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.2.- El señor **CESAR AUGUSTO BENAVIDES** ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 4 de noviembre de 2013¹.

2.3.- Mediante auto del 8 de mayo de 2017, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.4.- Al condenado se le ha reconocido las siguientes redenciones de pena:

FECHA DEL AUTO	REDENCIÓN	
	MESES	DIAS
2 de diciembre de 2014	1	19,25
18 de diciembre de 2014	0	26,5
24 de junio de 2015	1	23,5
10 de julio de 2017	4	23,5
23 de octubre de 2018	1	25,5
28 de mayo de 2021	1	25,5
TOTAL		
Equivalente a:	12 MESES	23,75 DIAS

2. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de esta funcionaria, debe traerse a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

¹ Boleta de encarcelación No. 67 folio 5.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

... Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso, su concesión estará sujeta a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario... "(Sustrayado fuera de texto)".

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el párrafo 1º del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, por manera que no se verificará la existencia de antecedentes penales del condenado para efectos de verificar su procedencia o no.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

3.1 FACTOR OBJETIVO

3.1.1.- Cumplimiento de las 3/5 partes de la pena

TIEMPO FÍSICO: El condenado **CESAR AUGUSTO BENAVIDES**, fue dejado a disposición de estas diligencias desde el 4 de noviembre de 2013 a la fecha, habiendo como tiempo físico descontado un total de **120 MESES Y 23 DÍAS**.

REDENCIÓN DE PENA: Por concepto de redención de Pena, al condenado se le ha reconocido **12 MESES Y 23,75 DÍAS**.

Luego a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **CESAR AUGUSTO BENAVIDES**, ha pagado un total de **133 MESES Y 16,75 DÍAS**, lapso que supera las 3/5 partes de la pena (144 meses) que corresponden a 86 meses y 12 días, de manera que se cumple el requisito objetivo.

3.2. DEL CUMPLIMIENTO DEL FACTOR SUBJETIVO

3.2.1 De la conducta desplegada por el penado en el centro carcelario

En cuanto a la segunda exigencia, esto es, la relacionada con el comportamiento de **CESAR AUGUSTO BENAVIDES**, en su centro de reclusión, a la fecha el Establecimiento Carcelario, no ha remitido los certificados de conducta ni resolución favorable a favor del condenado.

Conforme a lo anterior, y una vez revisada las presentes diligencias advierte este Juzgado que no resulta acreditado el requisito previsto en el numeral 2º del artículo 64 del Código Penal, modificado por la Ley 1709 de 2014, esto es, el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión, requisito indispensable para la procedencia del subrogado bajo estudio.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Por manera que no se configura el cumplimiento de uno de los requisitos exigidos para acceder al beneficio depregrado, lo que dará lugar a su negativa.

No obstante, resulta necesario precisar que en el momento en que arribe la totalidad de la documentación del establecimiento carcelario, esto es, cartilla biográfica, certificados de conducta y resolución favorable, este Estrado Judicial realizará nuevamente el estudio pertinente.

Complemento de lo anterior, el Despacho **NEGARÁ** la solicitud de libertad condicional a **CESAR AUGUSTO BENAVIDES**

• OTRAS DETERMINACIONES.

1.- Sin perjuicio de lo anterior, previo a realizar un nuevo estudio sobre la procedencia del subrogado de la libertad condicional a favor del penado, se **ORDENA**:

Por el Centro de Servicios:

(i) Oficiar a la Oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento Penitenciario COMEB, para que remita a la actuación Cartillas Biográficas junto con los certificados de calificación de conducta y de cómputos, y, **LA RESOLUCIÓN FAVORABLE** correspondiente al condenado **CESAR AUGUSTO BENAVIDES**.

(ii) Informar al condenado y a su apoderado judicial que una vez se allegue toda la información solicitada anteriormente, se procederá a realizar un nuevo estudio de la concesión de la libertad condicional.

2.- En atención a la visita carcelaria practicada por el Asistente Social al condenado **CESAR AUGUSTO BENAVIDES** donde manifestó que la alimentación suministrada es "PESIMA", se ordena:

Por el Centro de Servicios Administrativos:

(i). Requerir al Director del Establecimiento Penitenciario COMEB, a fin de que en el término de **dos (02) días** presente las explicaciones que considere pertinentes frente a lo indicado por el condenado con relación a la calidad de los alimentos suministrados al interior del centro de reclusión, así mismo, adopte las medidas pertinentes para otorgar una alimentación adecuada a los internos, pues lo informado atenta contra los derechos fundamentales de los reclusos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER al sentenciado **CESAR AUGUSTO BENAVIDES**, la LIBERTAD CONDICIONAL conforme las previsiones del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquesele la presente decisión al condenado en su lugar actual de reclusión.

TERCERO: DESE INMEDIATO cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "otras determinaciones".

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales pueden ser remitidos al correo electrónico sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE GYPSY SAAVEDRA CASALLAS
JUEZ

ATE



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

MINISTERIO DE JUSTICIA **INPEC** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO BOGOTÁ - REGIONAL

Fecha generación: 03/06/2015

CARTILLA BIOMÉTRICA INTERNA

N.U.	314636	Apellidos y Nombres:	BENAVIDES, GILBERTO	Identificado Penado
No. Cert.	Fecha	Fecha	F. Inicial	TOTAL
11557110	22/06/2011	01/03/2011	21/03/2011	178
15080964	14/08/2011	01/06/2011	21/06/2011	388
15127536	13/12/2011	01/09/2011	21/09/2011	400
15195943	16/04/2012	01/12/2011	21/12/2011	672
15231570	08/06/2012	01/04/2012	31/04/2012	720
15637144	11/02/2014	20/12/2013	31/12/2013	9
15680627 ✓	16/04/2014	01/01/2014	31/01/2014	276
15773605 ✓	12/08/2014	01/04/2014	30/04/2014	315
15840958 ✓	30/10/2014	01/07/2014	30/07/2014	318
15910597 ✓	11/02/2015	01/10/2014	31/10/2014	306
15967328 ✓	29/04/2015	01/01/2015	31/01/2015	336

XII. A. 1. Edad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD ED. BASICA MEI CLEI III Fecha Inicial: 04/06/2015

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII.1. INFORMACIÓN VISITAS DOMICILIARIAS

DRA. **THA BEATRIZ PINZON ROBAYO**
ASESOR JURIDICO

RV: Reposición y apelación dentro de auto N° 2281 de fecha 27 de noviembre de 2023. CESAR AUGUSTO BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía número 1.006.721.520. Proceso N° 11001-60-00-019-2013-13934-00. HONORABLE JUEZ 28 DE E.P.M.S DE BOGOTA. O...

Juzgado 28 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/12/2023 9:48 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (557 KB)

REPOSICION Y APELACION LIBERTAD CESAR BENAVIDES.pdf;



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D. C., de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Cordial saludo:

Remito para su trámite.

Atentamente,

Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No 9 A-24 Piso 6 Edificio Kaisser
ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3340646



Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de Agua. El medio ambiente es cuestión de TODOS

De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Enviado: jueves, 7 de diciembre de 2023 8:57

Para: Juzgado 28 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

Asunto: Reposición y apelación dentro de auto N° 2281 de fecha 27 de noviembre de 2023. CESAR AUGUSTO BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía número 1.006.721.520. Proceso N° 11001-60-00-019-2013-13934-00. HONORABLE JUEZ 28 DE E.P.M.S DE BOGOTA. OFICI...

URGENTE - 8520 - J28 - SP - JLCM - RECURSO

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/12/2023 11:07

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (783 KB)

REPOSICION Y APELACION LIBERTAD CESAR BENAVIDES.pdf; Correo_ Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook.pdf;

De: Juzgado 28 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de diciembre de 2023 9:48 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Reposición y apelación dentro de auto N° 2281 de fecha 27 de noviembre de 2023. CESAR AUGUSTO BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía número 1.006.721.520. Proceso N° 11001-60-00-019-2013-13934-00. HONORABLE JUEZ 28 DE E.P.M.S DE BOGOTA. O...



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D. C., de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Cordial saludo:

Remito para su trámite.

Atentamente,

Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Calle 11 No 9 A-24 Piso 6 Edificio Kaiser

ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3340646



Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de Agua. El medio ambiente es cuestión de TODOS

De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Enviado: jueves, 7 de diciembre de 2023 8:57

Para: Juzgado 28 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Jurídica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

Asunto: Reposición y apelación dentro de auto N° 2281 de fecha 27 de noviembre de 2023. CESAR AUGUSTO BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía número 1.006.721.520. Proceso N° 11001-60-00-019-2013-13934-00. HONORABLE JUEZ 28 DE E.P.M.S DE BOGOTA. OFICI...

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos

21/12/23, 13:12

Correo: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.